



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Municipalidad Distrital Sama

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°108-2023-A/MDS

Sama, 12 de junio de 2023.

VISTOS:

El Informe N°408-2023-UA-GAF-GM/MDS de fecha 08 de junio del 2023, Proveído Administrativo de fecha 09 de junio del 2023, Informe N°120-2023-GAF-GM-MDS de fecha 12 de junio del 2023, Proveído administrativo de fecha 12 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al numeral 06) del Artículo 20 de la citada Ley, establece que es atribución del alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”, concordante con lo previsto en el artículo 43 del cuerpo legal acotado, precisando expresamente que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Informe N°408-2023-UA-GAF-GM/MDS de fecha 08 de junio del 2023, el Abog. Francisco LLerena Rojas, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad distrital de Sama, al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente (e) de Administración, se sirva declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: SIE -SIE N°003-2023-OEC/MDS-1, por la adquisición de combustible Diesel B5 S50 para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal en los Sectores de Pampa La Julia, Las Yaras, Cuilona, El Golpe, Agua Dulce y San Jerónimo del distrito de Sama”, el cual se deberá retrotraer a la etapa de Convocatoria.

Amplia que, de la verificación de los términos de referencia que se adjuntan al pedido de adquisición de combustible diesel B5 para la obra en mención se establece que el producto se entregará en la ciudad de Tacna, en la estación de combustible del contratista, situación que resulta innecesaria toda vez que el Proyecto de inversión se desarrolla en el distrito de Sama, por lo que es preciso que en mérito al Principio de Eficacia y Económica, el bien adquirido sea puesto en obra, por lo que se solicitará al área usuaria efectúe la modificación necesaria en las Especificaciones Técnicas, conforme a lo estipulado en el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por medio del Proveído Administrativo de fecha 09 de junio del 2023, el Gerente (e) de Administración, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, a través del Informe N°120-2023-GAF-GM-MDS de fecha 12 de junio del 2023, el Abog. Julio Cesar Flores Yufra, Gerente de Asesoría Jurídica, informa al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente (e) de Administración, en atención al Informe N°408-2023-UA-GAF-GM/MDS, sobre solicitud de declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: SIE -SIE N°003-2023-OEC/MDS-1, por la adquisición de combustible Diesel B5 S50 para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal en los Sectores de Pampa La Julia, Las Yaras, Cuilona, El Golpe, Agua Dulce y San Jerónimo del distrito de Sama”; concluyendo que en cumplimiento a la normativa vigente aplicable, el despacho de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, es viable declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: SIE -SIE N°003-2023-OEC/MDS-1, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal en los Sectores de Pampa La Julia, Las Yaras, Cuilona, El Golpe, Agua Dulce y San Jerónimo del distrito de Sama”, el cual se deberá retrotraer a la etapa de Convocatoria, esto es, para que el área usuaria modifique las Especificaciones Técnicas para establecer que la entrega del bien sea en obra, al amparo del Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el Artículo 2 y el Artículo 44, numeral 44.2 que faculta al Titular de la entidad a





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Municipalidad Distrital Sama

declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, con Proveído administrativo de fecha 12 de junio de 2023 del despacho de Gerencia de Administración, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nullos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el mismo marco legal anterior, en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

De lo expuesto, de acuerdo al Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el Artículo 2 y el Artículo 44, numeral 44.2 que faculta al Titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, como en el presente caso materia de análisis, es viable declarar la nulidad de oficio vía acto resolutivo del despacho de Alcaldía, del procedimiento de selección: SIE -SIE N°003-2023-OEC/MDS-1, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal en los Sectores de Pampa La Julia, Las Yaras, Cuilona, El Golpe, Agua Dulce y San Jerónimo del distrito de Sama”, el cual se deberá retrotraer a la etapa de Convocatoria, para que el área usuaria modifique las Especificaciones Técnicas estableciendo que la entrega del bien sea en obra.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en armonía con la Constitución Política del Perú, con el Visto Bueno del Gerente Municipal, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: SIE -SIE N°003-2023-OEC/MDS-1, para la adquisición de combustible Diesel B5 S50 para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal en los Sectores de Pampa La Julia, Las Yaras, Cuilona, El Golpe, Agua Dulce y San Jerónimo del distrito de Sama”, cuyo procedimiento de selección se retrotrae a la Etapa de Convocatoria, para que el área usuaria modifique las Especificaciones Técnicas estableciendo que la entrega del bien sea en obra, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la residencia de obra, cumplan con las acciones administrativas que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.






"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA MUNICIPAL
RICHIÑO SANTIAGO CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE



c.c.
Alcadía
GM
GAJ
GA
UA
GDUO
Residente de obra
Arch.

